Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-432**
Rubro: **PROVEÍDO PROVISIONAL, CASO EN QUE NO SE PROBÓ QUE SE HUBIERA NOTIFICADO.-**

El Pleno resolvió que aun cuando efectivamente había sido violada la jurisprudencia invocada por la autoridad que establece que el proveído provisional, en lo que respecta a la determinación de un impuesto omitido no puede ser estudiado ni modificado por la Procuraduría Fiscal de la Federación y por lo tanto en ese aspecto debe considerarse como definitivo, debía subsistir la sentencia recurrida en virtud de que la autoridad no probó en ningún momento haber notificado el proveído provisional impugnado.

Expediente número 2551/58.- Queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala.- 2 de diciembre de 1959.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXV. No. 289 - 300. Enero - Diciembre de 1961. 1964. p. 65